

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 28.

Martes 3 de Setiembre.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

COMANDANCIA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El Excmo. Sr. Comandante general de la Division militar de Extremadura, con fecha 30 de Agosto último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice en 25 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía y Extremadura lo que sigue: Habiendo manifestado el Gobernador de Cáceres con referencia al de Salamanca que por diferentes conductos recibe contestes noticias de que en Béjar y en Baños se preparan para un movimiento los revolucionarios y que el buen espíritu del país rechazará las maquinaciones de los enemigos del orden público, pero deploraría que quedaran impunes personas tan sospechosas como María Llocastáon, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar diga á V. E. lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes y demás autoridades de esta provincia se proceda á la busca y captura del interesado á que se refiere la preinserta comunicacion. Cáceres 1.º de Setiembre 1867.—El Comandante militar, José Perez Boldan.»

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 240, correspondiente al Miércoles 28 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOTICIA OFICIAL DE LOS PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio dicen lo siguiente:

«CATALUÑA.—Siguen las presentaciones en gran número, habiéndolo verificado también el cabecilla Casanovas: la pacificación adelanta rápidamente. A propuesta del Capitan general del Principado, S. M. se ha dignado conceder la cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, al Alcalde de Garriga por el eminente servicio que ha prestado, rechazando con los hombres honrados de su pueblo á un grupo de ladrones que intentó entrar en él.»

«ARAGON.—La facción Pierrard en su precipitada fuga va reduciendo mucho su número; el desaliento que llevan es grande, y todos los partes están contestes en que hay grandes deseos de desercion, contenida solamente por los mas osados y comprometidos y el terreno montuoso donde se esconden; pero no se duda que la desercion no podrá evitarse cuando los rebeldes conozcan el bando de indulto espedido por el Capitan general del distrito. Esta facción, de la que muchos van sin armas, hace grandes jornadas de noche, y de día permanece oculta en la sierra.»

En Béjar se intentó ayer turbar el orden público por unos cuantos revoltosos, pero la actitud enérgica del Comandante de la Guardia civil y Alcalde-Corregidor bastaron para contenerlos, habiendo sido cogidos algunos de los principales promovedores del desorden, que han sido entregados á los Tribunales militares, y ha quedado el pueblo en la mayor tranquilidad.

En Vara de Rey (Cuenca) se levantó ayer una pequeña partida latro-facciosa, que ha empezado por robar los fondos de contribuciones, retirándose á Sisante. Inmediatamente ha salido de Aranjuez una columna de caballería y Guardia civil para castigarla severamente donde la encuentre, y también de Alba-

ete y Cuenca han marchado columnas en su persecucion. La partida será exterminada y el castigo ejemplar.

El Embajador de S. M. en Paris, y los Cónsules en Bayona y Perpiñan, participaron ayer que los insurrectos continuaban entrando en Francia, siendo inmediatamente internados por las Autoridades francesas, que tienen cubierta de fuerzas la frontera. Los caballos y el armamento cogido á los insurrectos que emigran son entregados á las Autoridades españolas respectivas.

Las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa han ofrecido espontáneamente sus cuerpos de miñones y migueletes para que los utilice la Autoridad militar en todos los servicios que puedan ser necesarios en las presentes circunstancias, manifestando que aumentarán su número como lo estime la Autoridad militar, continuando á cargo de las provincias el sostenerlos. La Diputacion de Navarra se comprometió también á organizar un batallón de 500 hombres que sostendrá por su cuenta. S. M. ha aceptado con reconocimiento tan patrióticos ofrecimientos, y ha mandado se den las gracias á las referidas Diputaciones por esta nueva prueba de lealtad.

En el resto de la Peninsula, incluso el distrito de Valencia, reina tranquilidad.

En la Gaceta de Madrid, núm. 241, correspondiente al Jueves 29 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOTICIA OFICIAL DE LOS PARTES RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio dicen lo siguiente:

«CATALUÑA.—El cabecilla D. José Zamora, conocido por Sinet, se ha presentado á indulto, habiéndolo realizado también diferentes grupos de rebeldes, con armas unos y desarmados otros. Entre los acogidos á indulto en la provincia de Tarragona figuran Pellicer, de Porrera, y Rius, de Tarragona, personas de influencia en el país entre la gente revolucionaria. La única agrupacion facciosa que se tiene noticia exista es la pequeña que forman Baldrich y Escoda con los dispersos más comprometidos que han podido reunir y vagan por la montaña; las columnas van sobre ella, y muy pronto debe caer en su poder ó quedar disuelta.»

«ARAGON.—Los rebeldes continúan su huida en el mayor desaliento. Con referencia á bagajeros de los sublevados, encontrados en el camino por una de las columnas, Pierrard desapareció anteanoche de entre los suyos con dos ordenanzas, dirigiéndose á Francia. A esta noticia, confirmada por algunos prisioneros hechos por los paisanos de los pueblos, se añade la de que los rebeldes van llenos de disgusto y faltos de recursos por haberseles fugado con los pocos que tenían uno que suponen Ayudante de Prim. En su precipitada fuga experimentan una notable desercion, siendo muchos los que se presentan á las columnas y á las Autoridades locales, y en gran número los pertrechos que dejan abandonados. La insurreccion está vencida en este distrito, y un combinado movimiento de las columnas augura un feliz y breve resultado.»

«CASTILLA.—En Béjar, alentados con la poca fuerza de que disponia la Autoridad, reducida á algunos Guardias civiles, se reprodujo el motin. Columnas procedentes de Salamanca y Valladolid llevan el encargo de someter y escarmentar con todo rigor á los amotinados. Los vecinos honrados, auxiliados por el escaso número de Guardias civiles, se habian hecho fuertes en sus casas contra el saqueo con que amenazaban los revoltosos para defender sus personas é intereses. A la aproximacion de las tropas que desde Avila se dirigian allí, la poblacion habia entrado en orden, y á última hora estaba tranquila. El castigo de la ley que se aplique á los culpables será ejemplar.

La pequeña partida levantada en Vara de Rey ha sido disuelta en el Picazo en la tarde de ayer, huyendo de los Jefes y presentándose muchos de los facciosos, algunos de ellos armados. Esta madrugada debia hacerse una batida para recoger el resto de los fugitivos.»

Segun parte de ayer del Embajador de S. M. en Paris, han sido detenidos en el valle de Aspe y conducidos á Nancy 25 rebeldes; y habiendo manifestado el Prefecto desde Pau que necesitaba tropas para vigilar el valle de Olsaum, el Gobierno francés habia destinado las precisas para que la frontera quedase cubierta.

ULTIMA HORA.—La batida anunciada por el Capitan general de Cataluña se verificó esta madrugada, dando por resultado que se pasasen á la columna que los perseguia 76 facciosos, dispersándose los demás despues de de-

jar 120 armas de fuego abandonadas. La presentacion de Rius y Pellicer asegura la paz en el Priorato. El Gobernador de Tarragona participa que siguen disminuyendo los grupos que andan vagando por aquella provincia, llegando ya á 663 el número de los que se han presentado á indulto. El Cónsul de S. M. en Bayona, en telegrama de las once y 45 de la mañana de hoy, dice lo siguiente: «Segun telegrama que á las nueve y 50 minutos de la mañana me trasmite el Vicecónsul de Olorón, el grueso de las facciones de Aragon ha pasado ya la frontera y se ha presentado en Urdox.»

En el resto de la Península continúa reinando la mas completa tranquilidad.

En la Gaceta de Madrid, núm. 242, correspondiente al Viernes 30 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOTICIA OFICIAL DE LOS PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio, dicen lo siguiente:

«CATALUÑA. Barcelona en completa tranquilidad, los presentados son cerca de 4.000. El priorato todo en la mayor paz, temor y arrepentimiento. Los Jefes de alguna importancia bendicen á la Reina (Q. D. G.) por verse indultados y dicen iniquidades de Prim porque los ha vendido. El titulado Coronel Magallanes ha abandonado su partida y marchado á Francia, entregándose toda ella á las fuerzas del Gobierno. Estas decepciones deberían servir de escarmiento á los incautos que se dejan seducir para ser despues abandonados al rigor de la Ley, por aquellos que los comprometieron, mientras que los principales Cabecillas encuentran siempre medio de salvarse, si es que llegan á presentarse en los puestos de peligro.»

«ARAGON. Los insurrectos siguen huyendo cansados y desmoralizados, cometiendo en su marcha todo género de vejaciones en las casas y personas de los habitantes pacíficos: en Boltaña se llevaron al Juez y al Alcalde, exigiendo 4.000 escudos de rescate. En Bensue y Used atropellaron al Cura y al Alcalde. Se ha confirmado la noticia de la marcha á Francia del ex-General Pierrard con sus ordenanzas. Los Alcaldes de Hecho y Ansó participan que por sus valles y la Muga pasan grupos y cuadrillas huyendo hácia Francia, unos con armas y otros sin ellas; que han quemado dos casetas de Carabineros y que van despavoridos.»

«SALAMANCA. Los amotinados de Béjar, temerosos del castigo que debia caer sobre ellos, se han refugiado á la Sierra, capitaneados por los mas comprometidos; en ella serán perseguidos por las fuerzas que habian salido de Valladolid, Avila y otros puntos.»

«CUENCA. La partida levantada en Vara de Rey y disuelta antes de ayer en Picazo, se ha presentado toda, menos los cabecillas, á las Autoridades. Cuando esta partida entró en Picazo sorprendió al Ayuntamiento reunido en la Sala Capitular, trató de deponerlo y formar otro; pero no pudo conseguirlo: pidió raciones y caballos y trató de fusilar á un vecino. Estos y otros desmanes indignaron á la poblacion verificando en ella una reaccion, y su Alcalde dando el grito de «viva la Reina y la Constitucion» y «á los malvados» se puso al frente de los vecinos haciendo huir en precipitada fuga á toda la partida; que dejó algunas armas y dos caballos, de que se habia apoderado en el mismo pueblo, á lo que siguió la completa dispersion de la faccion.

El Cónsul de S. M. en Bayona en te-

légrama de anoche á las 10 y 45 minutos dice lo siguiente: «Contreras y los suyos derrotados, pasan la frontera por Bagnères de Luchon. Prevengo al Vicecónsul de Tolosa para que gestione sin pérdida de tiempo la detencion de estos foragidos.»

En el resto de la Península, continúa reinando la mas completa tranquilidad.

En la Gaceta de Madrid, núm. 243, correspondiente al Sábado 31 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOTICIA OFICIAL DE LOS PARTES RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Las últimas noticias telegráficas recibidas dicen lo siguiente:

«CATALUÑA. La única partida existente formada de los mas comprometidos que han reunido Baldrich y Escoda, experimenta una gran dispersion á causa de la activa persecucion que se les hace, y en grupos de cuatro á cinco hombres huyen á refugiarse en la provincia de Gerona, y son molestados sin descanso.»

«ARAGON. Continúa la dispersion de los sublevados. El General Vega participa desde Ainsa, á donde llegó antes de ayer á las dos de la tarde, que habiendo sabido en el camino que los restos de la faccion Contreras habian pasado el Cinca y marchaban hácia la frontera, y que el grupo de la de Moriones habia estado en el indicado pueblo tomando la misma direccion; seguia las huellas de los rebeldes, proponiéndose pernoctar en Laspuña, despues de una jornada de once horas muy penosa; que las tropas marchaban animadas del mayor deseo de encontrar al enemigo: que eran recibidas en los pueblos con entusiasmo y repiques de campanas: que los insurrectos huian precipitadamente tratando de ganar la frontera para penetrar en el vecino Imperio, pero que en la situacion de las columnas, era aun posible que antes de conseguirlo, sufrieran los facciosos un descalabro.

«El Capitan general del Distrito, en telegrama de ayer, confirma la huida de los rebeldes, y la presentacion de muchos acogiéndose al indulto: añade que el pais quedará pronto limpio de facciosos; que en la Capital reina la tranquilidad mas completa, y que las principales poblaciones se hallan dispuestas á contrarrestar y perseguir por sí solas cualquiera partida de malhechores que intentase pisar su territorio.»

«SALAMANCA. Los sublevados de Béjar que se habian refugiado á la Sierra inmediata huyendo, han sido batidos por las primeras tropas que han llegado: Estas, y las demas columnas próximas ya á dicho punto, exterminarán los restos de aquella insurreccion. En la indicada poblacion y demas territorio de la provincia se disfruta de tranquilidad.»

«CUENCA. Disuelta y presentada en Picazo, con excepcion de sus cabecillas, la partida que tuvo origen en Vara de Rey, se hace por las columnas una batida general en aquel terreno, para limpiarlo de los malhechores que puedan haberse ocultado, y para prender á los instigadores que se sabe quienes son.»

En el resto de la Península, continúa reinando la mas completa tranquilidad.

En la Gaceta de Madrid, núm. 220, correspondiente al Jueves 8 de Agosto actual, se hallan insertos la Exposicion á S. M. y el Real decreto siguientes:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: La reorganizacion dada al

ejército por el Real decreto de 24 de Enero de este año, que imperiosamente reclamaba la penuria del Tesoro público y las circunstancias y necesidades del pais, ha producido y está produciendo grandes ventajas; pero como consecuencia precisa é ineludible de las economías que con él se han obtenido, ha aumentado considerablemente el número de los Jefes y Oficiales de reemplazo.

Para extinguir en lo posible esta clase se expidió el Real decreto de 6 de Febrero último, en el cual se mandó que de cada tres vacantes que ocurriesen en los destinos civiles que no exigieren para su desempeño condiciones especiales ó idoneidad determinada se adjudicasen dos á los Jefes ú Oficiales que, hallándose en situacion de reemplazo, solicitasen ocuparlos, con la precisa condicion de que el Jefe ú oficial que lo obtuviera seria baja definitiva en el ejército, con arreglo á lo determinado en la primera parte del art. 12 del Real decreto de 30 Julio de 1866.

Por el poco tiempo trascurrido, y por otras causas que seria ocioso enumerar, no se han notado visiblemente los efectos que debe producir la segunda de las citadas resoluciones; y como es á todas luces necesario que se disminuya la clase de reemplazo, y ademas es conveniente que á los Oficiales que se encuentren en esta situacion se les procure el mayor bienestar posible, el Presidente de vuestro Consejo de Ministros ha creído que procedia ensanchar la base del referido Real decreto de 6 de Febrero, y que se debian adoptar disposiciones especiales para aquella clase de cargos civiles retribuidos que pueden ser desempeñados por los Oficiales del ejército sin que se resienta por ello el buen servicio.

Pocos ramos de la Administracion civil se prestarán mas á ser servidos por militares que el de Estadística, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, por la analogia que tienen los conocimientos que poseen los Jefes y Oficiales del ejército con las materias de que es objeto la Estadística.

Verdad es que para desempeñar de un modo conveniente los cargos de Inspector catastral, Ayudante de Topografía, Delineante y Ayudante geómetra se necesitan conocimientos especiales que no poseen generalmente los Oficiales, como no sean los que pertenecen á cuerpos facultativos; pero á este inconveniente se debe acudir estableciendo que pueden optar á los mismos aquellos Oficiales que por la índole particular de su instituto poseen los conocimientos requeridos, y los demas que al aspirar al ocuparlos se sometan al examen de las materias indispensables para el buen desempeño de dichos cargos. De este modo se da el mayor ensanche posible al ingreso en el espresado ramo de los oficiales de reemplazo, y podrá sentarse como regla general que todos los destinos de estadística serán servidos por individuos de aquella clase mientras esta no se extinga, puesto que entre tanto solo en el caso de no haber entre los Oficiales de reemplazo quien opte á ocupar los cargos que requieren conocimientos especiales se proveerán las vacantes con arreglo á las disposiciones vigentes.

No es el número de colocaciones que así se proporcionaran la única ventaja que se ofrece á las clases de reemplazo, sino tambien la de garantizarles su antigua carrera, toda vez que se les reserva el derecho de poder volver al ejército cuando por su puesto en los escalafones les corresponda cubrir vacante, y solo serán baja definitiva en el mismo cuando llegado aquel caso opten por conservar sus destinos en el ramo de Estadística.

Con tales disposiciones se conseguirá amortizar el número de Oficiales de reemplazo y mejorar su condicion mien-

tras pertenezcan á esta clase, á la vez que no se entibiará su noble entusiasmo por la carrera de las armas.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Presidente de vuestro Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad con el Ministro de la Guerra, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 6 de Agosto de 1867.
—Señora:—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las vacantes que ocurran en los destinos correspondientes al ramo de Estadística, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, se proveerán con los Jefes y Oficiales que, hallándose en situacion de reemplazo, lo soliciten y reúnan por sus antecedentes y circunstancias condiciones para su desempeño. A los cargos de Inspector catastral, Ayudante de Topografía, Delineante y Ayudante geómetra, y los demas que se consideren facultativos por requerir conocimientos especiales, podrán optar los Oficiales que por la índole particular de su instituto poseen la instruccion requerida, y los demas que aspirando á ocuparlos se sometan al examen de las materias indispensables para el buen desempeño de dicho cargo.

Art. 2.º La Presidencia del Consejo de Ministros dará conocimiento de las vacantes que ocurran y de su sueldo respectivo al Ministerio de la Guerra, y este las publicará en la Gaceta para que, llegando á noticia de los Jefes y Oficiales de reemplazo, puedan usar del derecho que les concede el art. 1.º

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales de reemplazo que deseen obtener destinos en Estadística acudirán al Ministerio de la Guerra con una esposicion en que así lo manifiesten en el término preciso de 30 dias, contados desde el en que se anuncie la vacante en la Gaceta. Si dentro de este plazo no se presentase ninguna solicitud, se proveerá la vacante con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra propondrá para cubrir las vacantes al Presidente del Consejo de Ministros, de entre los Jefes y Oficiales que lo soliciten, los que á su juicio reúnan por sus antecedentes y circunstancias condiciones de idoneidad.

Art. 5.º Los Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo solo podrán optar, segun su empleo respectivo, á aquellos destinos cuyo sueldo sea próximamente igual al señalado en servicio activo á la clase militar á que correspondan.

Art. 6.º Los Jefes y Oficiales que obtengan destinos en Estadística podrán cubrir las vacantes en el ejército cuando les toque, y solo serán baja definitiva en el ejército cuando correspondiéndoles salir á servicio activo optasen por conservar sus empleos de Estadística.

Art. 7.º Los Jefes y Oficiales que obtengan destinos en Estadística solo podrán ser separados de sus puestos de la manera y en la forma que se prescribe en el Real decreto de 23 de Febrero de este año.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1867. — Esta rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En la Gaceta de Madrid núm. 222, correspondiente al Sábado 10 de Agosto

yo, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la reclamacion del Ayuntamiento de Cadiz, relativa a la manera de deducir el importe de los recargos correspondientes a los diferentes participes en el impuesto de consumos por consecuencia de la suma que tiene que abonar en aquel concepto a la Diputacion provincial con motivo del encabezamiento celebrado con la Hacienda pública. Enterada S. M.; y considerando que en los arriendos y en los encabezamientos generales, como asimismo cuando se administra directamente el impuesto de consumos, se incluye en los derechos que señalan las tarifas para el Tesoro la parte proporcional autorizada para los recargos municipales y provinciales, sin que estos puedan segregarse de aquellos, ni menos ser administrados con separacion, segun lo prescrito en los articulos 16 y 17 de la instruccion del ramo.

Considerando que siendo la base de los recargos el gravamen señalado a la mitad por derechos del Tesoro, segun el tanto por ciento que para aquellos autorizan las leyes, en los contratos de arriendo y de encabezamiento se hace abstraccion de ellos, estipulándose únicamente el tipo a precio de lo que corresponda por dichos recargos, y quedando obligados los Ayuntamientos ó arrendatarios a satisfacer lo que proporcionalmente ó a prorata les corresponda por razon de los referidos recargos municipales y provinciales, deducidos estos en la proporcion que determine ó resulte de la cuota parcial de unidades de cada especie señaladas al consumo anual de las mismas en el presupuesto del encabezamiento ó del arriendo, y del tanto por ciento en que consistan los recargos autorizados ó que se autoricen segun las leyes:

Considerando que la razon de esta práctica constante se funda en que los derechos del Tesoro constituyen la parte principal del impuesto, y los recargos sólo la accesoria.

Considerando que la Hacienda es la que únicamente administra para el caso en cuestion, pues a diferencia de los Ayuntamientos encabezados y de los arrendatarios, no hace suyas mas cantidades que las correspondientes a los derechos del Tesoro, entrega íntegras a cada participante las que recauda por sus recargos, con cuyo motivo exige el 10 por 100 para gastos de administracion:

Considerando que por lo contrario, así los encabezamientos como los arriendos, son contratos alzados que se celebran a suerte y ventura; y los Ayuntamientos, lo mismo que los arrendatarios, hacen suyos los productos íntegros de los derechos y de los recargos, por lo cual no reciben de los participes cantidad alguna en concepto de gastos de administracion:

Considerando que por la índole especial de la materia de estos contratos, los Ayuntamientos y los arrendatarios se obligan a entregar a la Hacienda por los derechos del Tesoro el precio del encabezamiento ó del arriendo, y a los participes por el producto de los recargos únicamente las cantidades que correspondan al gravamen que afecte a las especies en justa proporcion al tanto que igualmente corresponda a las mismas especies con relacion al precio de dichos contratos, ó sea al importe de los derechos de la Hacienda:

Considerando que no debe obligarse a los Ayuntamientos a satisfacer por los recargos otras cantidades que las correspondientes en justicia, para lo cual su obligacion se concreta a lo que per-

tenezca exigir por las especies encabezadas con relacion al tanto que resulte de los derechos del Tesoro sobre las mismas especies, pero de ningun modo sobre las demas que no se hallen gravadas con los recargos, pues los términos para el computo del producto calculado a los mismos con relacion al precio del encabezamiento deben ser los correspondientes ó unas mismas especies segun las reglas de proporcion establecida para tales casos:

Y considerando que ha partido de un error el Ayuntamiento de Cadiz al suponer que la Direccion general de Impuestos indirectos le impuso una condicion nueva por su orden de 20 de Febrero último, relativa al importe de los recargos que ha de abonar a la Diputacion provincial, pues se limitó a aclarar una duda de acuerdo con la letra y espíritu de la instruccion y con la práctica administrativa:

S. M. ha tenido a bien resolver, de conformidad con el dictamen de las Secciones de Hacienda y Gobernacion del Consejo de Estado, y con lo propuesto por esa Comision Régia que el Ayuntamiento de Cadiz está obligado a entregar a la Diputacion provincial las cantidades que correspondan a las especies encabezadas sobre las que recaigan los recargos autorizados a la misma, deducidas proporcionalmente y con referencia al producto calculado por los derechos del Tesoro sobre dichas especies, y de ningun modo a las demas encabezadas sobre las que estén concedidos solamente recargos municipales que recaude el Ayuntamiento; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion tenga el caracter de general para todos los casos análogos de encabezamiento ó de arriendo que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

En la Gaceta de Madrid, núm 225, correspondiente al Martes 13 de Agosto actual se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

Circular.

Con esta fecha digo al Administrador de la Aduana de Sevilla lo que sigue:

«Visto el expediente instruido por no haberse conformado D. Joaquin Casano con el peso descontado por razon de tara a una partida de vidrio hueco, envasado en jaulas de madera, que presentó al despacho en esa Aduana con declaracion núm. 2.342 del año próximo pasado:

Vista la nota 76 del Arancel: Considerando que los envases de que se trata no están especificados en ella, ni pueden asimilarse a ninguna de las dos clases a que señala el tanto por ciento que ha de rebajarse como tara sin que se perjudicasen los intereses del Tesoro ó los del comercio;

Esta Direccion general, atendiendo a que los bultos no están ya en la Aduana, ha resuelto que por esta vez se descuenta por los mencionados envases el 37 por 100 del peso total, que viene a ser el término medio entre los dos tipos que la citada nota determina; previniendo a V. que en los casos en que en lo sucesivo se presente al despacho vidrio cristalizado en cualquier género de envases que no sean los que expresa la nota 76 se descuenta por razon de tara

la cantidad que realmente resulte del despacho.»

Dios gua de a V. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1867.—P. S., Tomás Bordaño.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Circular número 42.

La Direccion general de Rentas Es-tancadas y Loterías, con fecha 26 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a doña Dominica Gelos, hija de don Severino, Miliciano Nacional de Villafra-nca, muerto en el campo del honor.

Lo participa a V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial a los fines que se espresan.

Cáceres 30 de Agosto de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Circular número 43.

Valoracion de los precios medios a que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Agosto próximo pasado.

El Consejo provincial con vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de Julio último, y de conformidad con el Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el mes de Agosto próximo pasado, segun lo mandado por Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con arreglo a lo prevenido en la de 27 de Junio de 1865, siendo su resultado por término medio el que a continuacion se expresa:

	Escds.	Mils.
Racion de pan de libra y media ó sean 70 decágramos.	»	104
Fanega de cebada de 72 libras ó sean 33 kilogramos	»	668
126 gramos.	2	668
Arroba de paja ó sean 11 kilogramos 502 gramos.	»	465
Arroba de aceite ó sean 12 litros 563 mililitros.	6	49
Arroba de leña ó sean 11 kilogramos 502 gramos.	»	98
Arroba de carbon ó sean 11 kilogramos 502 gramos.	»	197

Cáceres 1.º de Setiembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

El Intendente de Ejército del distrito de Andalucía y Estremadura.

Hago saber: Que no habiendo tenido resultado la subasta para el acopio de paja para el relleno de gergones de las Factorías de utensilios de Badajoz, Cáceres y Córdoba se convoca por el presente a una segunda, pública y formal licitacion que simultáneamente ha de tener lugar el dia 7 del próximo mes de

Setiembre a las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra respectivas, bajo el pliego de condiciones y precio ímite que rigieron para el primer acto, y con las circunstancias fijadas en el anuncio de 6 del mes de Julio próximo pasado.

Sevilla 24 de Agosto de 1867.—P. A., el Sub-Intendente, Gallego.—El Secretario, José Murcia.

ADMINISTRACION

DE PROVISIONES DE CÁCERES.

NOTA de los cereales y paja comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Dia 14.—A Manuel Sanguino, en Cáceres, 30 fanegas de trigo, al precio de 6 escudos 600 milésimas cada fanega.

Dia 14.—A el mismo, 20 fanegas de cebada, al precio de 2 escudos 700 milésimas cada fanega.

Cáceres 31 de Agosto de 1867.—El Administrador, Juan Ramirez.—Visto Bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Patron.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Secretaria.

En virtud de lo que previene el artículo 123 del reglamento de las Universidades del Reino, aprobado por S. M. en 22 de Mayo de 1859, estará abierta en la de esta capital la matrícula del académico del 1867 a 1868 para los estudios de la facultad de Teología, para la de derecho en sus dos secciones del civil y canónico, hasta el grado de Licenciado, y para los de Filosofía y Letras hasta el grado de Bachiller, desde el 16 hasta el 30 de Setiembre, ambos inclusivos. Y a fin de que los alumnos que deseen inscribirse en la referida matrícula, conozcan las principales disposiciones a que deben sujetarse al realizarlo, se publican a continuacion.

Art. 82. El dia 15 de Setiembre comenzarán los exámenes extraordinarios, ejercicios de grados y oposiciones a premios extraordinarios, como se dispone en el art. 165.

Art. 115. Para comenzar los estudios universitarios se necesita ser Bachiller en Artes.

Serán admitidos sin embargo a la matrícula los alumnos que acrediten por medio de certificacion haber cursado y probado académicamente los estudios generales de segunda enseñanza, aunque no hayan recibido grado, pero no podrán sin llenar este requisito presentarse a examen de las asignaturas en que se matriculen.

Art. 116. No se matriculará en una asignatura al que no haya probado las que segun el programa general de la facultad respectiva, deben estudiarse previamente.

Se admitirá sin embargo a los estudios de la Licenciatura a los que no sean Bachilleres, y a los del Doctorado a los que no sean Licenciados, siempre que tengan hechos los estudios necesarios para aspirar a dicho grado; bajo la condicion prescrita en el artículo anterior.

Si un alumno procediese de otra Universidad, deberá acreditar sus estudios con certificacion espedita por el Secretario general y visada por el Rector.

Art. 126. Los que deseen matricu-

larse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría general de la Universidad, una papeleta en que bajo su firma espese qué asignaturas se propone estudiar en el curso.

Esta papeleta deberá estar suscrita también por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residieran en el pueblo, por otra persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitación.

Los que estudian asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la facultad que curse. La mitad de los derechos de matrícula se satisfará al tiempo de solicitar la inscripción, y el resto antes de entrar en examen.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º y 7.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1866, para matricularse en el período de la licenciatura de la sección de derecho canónico, se necesita haber recibido el grado de Bachiller en derecho, ó ser Licenciado en Derecho civil, en cuyo caso podrán aspirar los alumnos en un solo curso al referido grado de Licenciado en Derecho canónico.

Segun el artículo 5.º del citado Real decreto de 18 de Julio del corriente año, se hará también en esta Universidad el estudio del Hebreo como perteneciente á la facultad de Teología. Con arreglo á la disposición 1.ª de la Real orden de 10 de Noviembre de 1866, se abonará á los eclesiásticos procedentes de Seminarios, los estudios de Filosofía y Cánones, que en él hubieren probado al tenor de lo prescrito en el art. 11 de Real decreto de 21 de Mayo de 1852.

Los eclesiásticos Licenciados en derecho canónico por Seminario podrán recibir en las Universidades el grado de Licenciado en Derecho civil para efectos eclesiásticos, ganando y probando los cursos que se espesan en la misma Real orden. En conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Agosto del presente año la tarifa de los derechos de matrícula, grados y títulos, es la que á continuación se espresa:

	Escudos.
Por la matrícula de la facultad de Filosofía y Letras	24
Por la de Derecho y Teología	32
Por cada asignatura suelta de facultad ó carrera profesional	6
Grados.	
Por el de Bachiller en facultad	40
Por el de Lic. en Teología y Derecho en cualquiera de sus secciones	300
Por id. en una de las tres secciones de la facultad de Derecho, satisfará el que ya sea Licenciado en otra	150

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Alcaldes de los pueblos hagan fijar en las Casas consistoriales, luego que reciban dicho periódico, conforme se prescribe en el citado art. 123 del mencionado reglamento.

Salamanca 27 de Agosto de 1867.—El Secretario general, Matías García Martín.

El Infrascrito Secretario del Juzgado de paz de esta capital,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado el juicio verbal que espresa la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 26 de Agosto de 1867, el Sr. D. Lucas Hernandez, Juez de paz de la misma, habiendo visto el anterior juicio, y

Resultando que don Manuel María Chacon, de esta vecindad, representado con poder bastante por el Procurador don Manuel Muñoz Bello, demanda á Silverio Garrido, vecino de Montehermoso, por 25 escudos 400 milésimas, procedentes de préstamo, segun resulta de recibo exhibido por el actor:

Resultando que el demandado no ha comparecido ni alegado justa causa para ello, por lo que se le ha declarado rebelde:

Considerando que su falta de asistencia voluntaria é inmotivada, induce á creer que la deuda es cierta y que no tiene excepcion útil que oponer,

Fallo

Que debo de condenar y condeno á Silverio Garrido á que pague á don Manuel María Chacon los 25 escudos 400 milésimas que le reclama, y en las costas de este juicio. Pues así por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lucas Hernandez.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de la fecha, de que certifico.

Cáceres 26 de Agosto de 1867.—Pedro Mora Donis.

La sentencia anteriormente inserta corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y obre los efectos oportunos, pongo la presente visada por el señor Juez, que firmo en Cáceres á 26 de Agosto de 1867.—Pedro Mora Donis, Secretario.—V.º B.º—Lucas Hernandez.

Don Martin Pizarro Perez, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Escorial de Miajadas.

Certifico: Que en el juicio verbal de que seguidamente se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Escorial á 28 de Agosto de 1867, el Sr. Suplente del Juzgado de paz de la misma don Juan Pajares Izquierdo, por incompatibilidad del señor Juez, habiendo visto este juicio entre Juan Pizarro Eugenio, demandante, y Julian Cerrillo, demandado:

Resultando que este debe al primero la cantidad de 9 escudos y 200 milésimas que le reclama:

Resultando que el demandado no ha comparecido al juicio á exponer lo que á su derecho conduzca, y que esta deuda no solo es legítima por el simple documento que se presenta, sino que además se convino en otro acto judicial anterior á satisfacer referida suma en un plazo vencido con exceso; dicho señor por ante mí el Secretario dijo:

Que debía de condenar y condenaba á Julian Cerrillo á que satisfaga los nueve escudos y 200 milésimas á Juan Pizarro, con además las costas y gastos del juicio: que se notifique esta sentencia al demandante, y por lo que respecta al demandado se verifique en los estrados de este Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, llevándose además á efecto lo prevenido en el 1.190 de la misma, para lo cual se pasará copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Así definitivamente juzgando la mandé, pronuncié y firma dicho señor, de que yo el Secretario certifico.—Juan Pajares Izquierdo.—Martin Pizarro, Secretario.

La sentencia anterior concuerda con su original á que me remito. Y á los efectos prevenidos por el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo, con el visto bueno del Sr. Juez, en Escorial á 28 de Agosto de 1867.—Martin Pizarro.—V.º B.º—Pajares Izquierdo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CASATEJADA.

Anuncio.

Se anuncia á la venta (previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia), que se rematará en el mejor postor el dia 15 de Setiembre próximo, un novillo de 3 años de edad, que hace un año se halla recogido en la vacada de Vicente Gomez Gonzalez, de esta vecindad.

Casatejada 21 de Agosto de 1867.—Agustin Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RUANES.

Hallazgo de una res vacuna.

Por el guarda municipal de este pueblo me ha sido entregada una vaca, que ha encontrado en las hojas de este término, cuyas señas son:

De 7 á 8 años de edad, blanca, calera, horquilla en la oreja derecha y golpe por delante en la izquierda, hierro como de A mayúscula chata en la parte superior.

Y se anuncia al público, para que llegando á noticia del verdadero dueño, se presente á recogerla y pagar los costos ocasionados.

Ruanes 22 de Julio de 1867.—El Alcalde, José Figueroa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORREORGAZ.

En esta villa se encuentra un novillo de 3 á 4 años, rubio claro, con hierro en la liana derecha de R, vizco del asta derecha, la oreja derecha despuntada y cercello, y en la izquierda despuntada y muesca por detrás, cuyo semoviente se halla entregado á mi autoridad hace cosa de un mes, sin que se haya presentado nadie á reclamarlo. Y para su mayor publicidad se anuncia por medio del presente.

Torreorgaz 22 de Julio de 1867.—El Alcalde, Lorenzo Guzman.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALMARÁZ.

Hallazgo de una vaca.

Por el guarda de la dehesa del Egido, propiedad de varios vecinos de esta villa, se ha entregado en esta Alcaldía una vaca ruya clara, como de 8 años, cornialta, la oreja derecha hendida, y la izquierda despuntada, un poco bragada, y hierro de llave en la nalga derecha, con señas en las manos de haber sido manada.

Y como se presume pueda haberse extraviado de la feria que ha tenido lugar en el pueblo de Casatejada, he acordado la insercion en el Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda presentarse á recogerla, previos los documentos justificativos, y pago del daño y costos ocasionados.

Almaráz 28 de Julio de 1867.—Diego Valsera.

ANUNCIOS.

Arriendo de bellota.

La subasta de la bellota de la dehesa Jarilla, situada en el término de Arroyomolinos, tendrá lugar el dia 22 de Setiembre, de once á doce de su mañana, en la villa de Montanchez y casa del que suscribe, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto para inteligencia de los concurrentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga hacer licitacion á dicho aprovechamiento.

Montanchez 25 de Agosto de 1867.—José María Orozco.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda á puro pasto por la temporada de invierno, ó por año entero, y por uno ó mas hasta cuatro, desde 29 de Setiembre inmediato en adelante, la dehesa llamada la Jarilla, término de Belvis de Monroy, que con las agregaciones de los Cotos y Cañada de la Cosa, es de cabida de 1500 fanegas, lindante con el rio Tajo, de abundantes y sanos pastos, buenos abrevaderos y con dos grandes cobertizos para albergue de los ganados y dos chozas para los pastores, todo de fábrica recientemente construidos. En cada uno de los últimos cuatro años ha mantenido 2.000 cabezas lanares de invierno.

La persona que la apetezca puede entenderse con su dueño que suscribe.

Naval moral de la Mala 27 de Agosto de 1867.—Urbano Gonzalez Corisco.

Anuncio.

En la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, sita en la Plaza de los Golfines, núm. 4, frente al Palacio del Sr. Marqués de Santa Marta, se hallan de venta, á 2 reales ejemplar, la Ley y Reglamento sobre Guardería Rural, aprobado por S. M. en 3 de Agosto de 1866.

CACERES: 1867.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portat Llano, núm. 19.